



Radicado: 11001-03-15-000-2020-00144-00
Demandante: Iván Roberto Pedraza Ríos.

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2020-00144-00
Demandante: IVÁN ROBERTO PEDRAZA RÍOS
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICAURA –UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL- Y OTRO

AUTO – ADMITE

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, se dispone:

1. **Admitir** la demanda interpuesta, en nombre propio, por el señor Iván Roberto Pedraza Ríos contra el Consejo Superior de la Judicatura –Unidad Administrativa de Carrera-, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.
2. **Notificar** el presente auto al demandante, a los demandados y a la Universidad Nacional de Colombia, como tercero interesado en el resultado del proceso a quienes se les remitirá copia de la demanda. Así mismo, **Publicar** en la página web del Consejo de Estado esta providencia para el conocimiento de todos los terceros interesados.
3. **Notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso. La notificación se deberá hacer **por vía electrónica y por buzón**, de manera que **no** se enviará documento alguno en papel. **Informar** que el expediente queda a su disposición por si desea revisarlo.
4. **Ordenar** la publicación en la página web del Consejo Superior de la Judicatura el contenido del auto admisorio de la presente acción, con el fin de que todos los concursantes de la convocatoria realizada mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, se vinculen como terceros interesados y de estimarlo necesario intervengan en la misma.
5. **Tener** como terceros con interés a los señores Yeny Tatiana Puentes Fernández, Víctor Mauricio González Vargas, Freddy Camilo Barón Camargo, Jorge Enrique Guio Pinto, Juan Camilo Villamil Sánchez, Jesika Astrid Guio Pinto, Javier Leonardo Camelo Moreno, Karen Elena Toro Cuta, Fredy



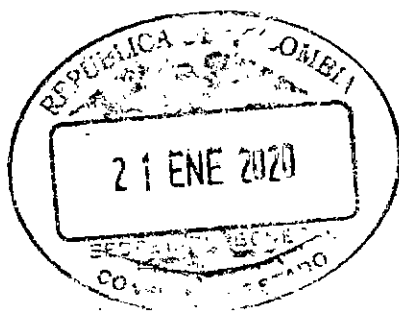
Radicado: 11001-03-15-000-2020-00144-00
Demandante: Iván Roberto Pedraza Ríos.

Alexander Gutiérrez Vargas y Angie Katerine Roa Sánchez y al Grupo Ciudadano Igualdad y Mérito, en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

- 6. Informar** al demandado y a los terceros con interés que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción.

Notifíquese y cúmplase,


MILTON CHAVES GARCÍA



Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

IVÁN ROBERTO PEDRAZA RIOS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y la primacía del mérito en el acceso a cargos públicos, transparencia de la actividad administrativa, buena fé y confianza legítima, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dio inicio al proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
2. El suscrito se hizo parte de dicha convocatoria, inscribiéndose al cargo de Oficial Mayor de Circuito.

- 27 4
3. Una vez admitido, el suscrito fue citado para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el 3 de febrero de 2019.
 4. El 23 de abril de 2019, se publicó en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/-/cronograma-convocatoria-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centros-de-servicio>) el cronograma a seguir dentro de dicho proceso, denominado como Convocatoria N° 4.
 5. El 17 de mayo siguiente, tal como obraba en el mencionado cronograma, se expidió la Resolución No. CSJBOYR19-241 17 de mayo de 2019 por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 12 de octubre de 2017, resolución contra la que muchos de los participantes interpusieron los recursos de reposición y apelación.
 6. Observado el anexo de dicho acto administrativo se constató que el suscrito aprobó la mencionada prueba, puesto que obtuvo un puntaje superior a los 800 puntos, tal como se requiere en el numeral 5.1.1. del Acuerdo No. CSJBOYA17-699.
 7. Con posterioridad a tal actuación se esperaba que prosiguiendo con el cumplimiento del cronograma señalado, se resolvieran los recursos interpuestos contra la Resolución No. CSJBOYR19-241 17 de mayo de 2019. Sin embargo en la fecha allí señalada (9 de Agosto de 2019), únicamente se publicaron las resoluciones que resolvían los recursos de reposición de 12 aspirantes que no solicitaron exhibición de la prueba de conocimientos, plasmándose al final de dicha publicación la nota que indicaba "Se avisa a las personas que solicitaron exhibición de la prueba de conocimientos, que

35

sus recursos serán resueltos, en su oportunidad, con posterioridad a la exhibición, cuya fecha será comunicada una vez sea programada.”

8. En ese orden de ideas se observa la vulneración de los derechos invocados en la presente acción de tutela, toda vez que la etapa de exhibición no se encuentra consagrada en el Acuerdo No. CSJBOYA17-699, el cual rige la convocatoria y es ley para las partes que interactúan en la misma, esto por cuanto a la fecha no se ha programado la mencionada exhibición, lo que permite inferir que no se dará cumplimiento a los plazos y fechas contenidos en el cronograma, toda vez que al ser esta necesaria para quienes deseen adicionar sus recursos, se prolongará en el tiempo la resolución de las reposiciones y apelaciones pendientes.
9. Así las cosas se observa que ante la omisión por parte de la accionada, se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y la primacía del mérito en el acceso a cargos públicos, transparencia de la actividad administrativa, buena fé y confianza legítima del suscrito, por cuanto al haber aprobado la prueba de conocimiento se está afectando además el principio de celeridad que rige la actividad administrativa y obligando al suscrito y a los demás participantes de la Convocatoria N° 4 que aprobaron dicha etapa, a soportar un carga que no se está en el deber jurídico de aguantar, puesto que con anterioridad existe un cronograma al cual está sujeto el respectivo concurso.

PRETENSIONES

1. Solicito se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y la primacía del mérito en el acceso a cargos públicos, transparencia de la actividad administrativa, buena fé y confianza legítima, los cuales están siendo vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.
2. Consecuencia de lo anterior solicito se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, programar en un término no mayor a 8 días la jornada de exhibición de la prueba de conocimiento solicitada o en su defecto resolver los recursos de reposición y conceder los de

6
X

apelación interpuestos sobre la Resolución No. CSJBOYR19-241 17 de mayo de 2019.

3. Ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, modificar el cronograma de la Convocatoria N° 4 y darle en lo sucesivo estricto cumplimiento al mismo hasta la última etapa de la convocatoria y conforme al acuerdo reglamentario de la misma.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Con el actuar del Consejo Seccional de la Judicatura se vulneran los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, igualdad y la primacía del mérito en el acceso a cargos públicos, transparencia de la actividad administrativa, buena fé y confianza legítima, tanto del suscrito como de los demás aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, no he iniciado acción similar ante alguna autoridad judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia.
- Sentencia C – 1040 de 2007.
- Sentencia C – 878 de 2008
- Sentencia C- 588 de 2009

PRUEBAS

- Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dio inicio al proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de

7

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, el cual se encuentra publicado en el link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302615/14822224/CSJBOYA17-699_Convocatoria+No.+4.pdf/e652f96a-2c62-4672-9de2-5ac326dda838

- Resolución No. CSJBOYR19-241 17 de mayo de 2019 por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 12 de octubre de 2017, la cual se encuentra publicada en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2302615/14822224/CSJBOYR19-241.pdf/b5fa2589-6444-4852-8843-2235568a2a04>
- Cronograma de la Convocatoria N° 4 el cual se encuentra publicado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/14829235/Cronograma+Convocatoria+Empleados+Tribunales+Juzgados+y+CS-2.pdf/055d9bed-a3ae-4156-a50d-cf984e73fcde>
- Publicación Resoluciones que resuelven recursos de reposición de 12 aspirantes, publicadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/recursos2>

ANEXOS

- Copias de la presente acción de tutela para el traslado y archivo

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - TUNJA
FIRMA
18 OCT 2019

8

NOTIFICACIONES

La entidad accionada recibirá notificaciones en la Calle 19 N° 8 -11 de Tunja.

El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico pedrazariosivan@gmail.com

Atentamente

IVÁN ROBERTO PEDRAZA RÍOS
C.C. N° 1.057.580.340 de Sogamoso

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - TUNJA
FIRMA
18 OCT 2019
RECIBIDO

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Juan Roberto Pedraza Ríos
C.C. 1.057.580.340 DE Sogamoso T.P.

HOY 17 OCT 2019

MANIFIESTANDO QUE LA FIRMA ES LA SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

EL COMPARECIENTE

OFICINA DE SERVICIOS
JUDICIALES DE
SOGAMOSO

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS TUNJA

RADICACIÓN NO. 1003 Sogamoso. Ferrnandez O.
CORRESPONDE

TUNJA 18 OCT 2019

OFICINA JUDICIAL
GRUPO DE REPARTO

GRUPO DE REPARTO

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS TUNJA

RADICACIÓN NO. 1003 Clara Elisa Andrade
CORRESPONDE

TUNJA 18 OCT 2019

OFICINA JUDICIAL
GRUPO DE REPARTO

GRUPO DE REPARTO

OFICINA JUDICIAL



CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A

Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 110010315000201904711 00
Actor: Andrés Felipe Varona Araujo
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de
Administración de Carrera Judicial
Referencia: Acción de tutela – Admisión

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor Andrés Felipe Varona Araujo, para la protección de su derecho fundamental al debido proceso, supuestamente vulnerado por el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial.

SEGUNDO: VINCULAR a la Universidad Nacional de Colombia como tercera interesada en el proceso.

TERCERO: En calidad de terceros con interés, **NOTIFICAR** a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

CUARTO: TENER como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

13
89



Radicación: 110010315000201904711 00
Actor: Andres Felipe Varona Araujo
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de
Administración de Carrera Judicial y otro
Referencia: Acción de tutela

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y a la tercera vinculada. Para tal efecto, la Secretaria General de la Corporación remitirá copia de la demanda junto con sus anexos así como de esta providencia para que, en el término de dos (2) días, rindan informe sobre los hechos objeto del presente asunto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO

Santiago de Cali, 30 de Octubre de 2019.

Honorables Magistrados

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Consejo de Estado

Bogota D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: Acción de Tutela.

TEMA: Debido Proceso - Concurso de Meritos Rama Judicial.
Principio de Confianza Legitima.
Respeto por el Acto Propio.

ACCIONANTE: Andrés Felipe Varona Araujo.

ACCIONADOS: Unidad de Administracion de Carrera Judicial - C.S. de J.

ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.031.255 de Cali, residente en la Carrera 56 No. 9 - 60. Apartamento K - 304, Santiago de Cali - Valle, me permito respetuosamente mediante el presente escrito interponer **ACCION DE TUTELA**, en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, con la **VINCULACION** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, asi como los demas participantes que hacen parte de la Convocatoria No. 04 de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de todas las seccionales del pais, interpongo la presente accion con fundamento en los siguientes,

HECHOS

1. Que mediante Acuerdo No. PCSJA17 - 10643 del 14 de Febrero de 2017, expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provision de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de las respectivas circunscripciones territoriales, el cual se conoce actualmente como "Convocatoria No. 04 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios". (En lo Sucesivo la Convocatoria No. 04)
2. En consecuencia del Acuerdo ya relatado en el numeral anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca (asi como todos

2
46

IX

los demas Consejos Seccionales a nivel nacional en su respectiva jurisdiccion), expidio el acuerdo No. CSJVAA17-71, mediante el cual se convoco al concurso de meritos para la conformacion del Registro Seccional de Elegibles para la provision de los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

3. Dentro de la convocatoria relatada, el suscrito se inscribio para participar en el cargo nominado Escribiente de Juzgados del Circuito.
4. La accionada Unidad de Administracion de Carrera Judicial a mediados del año 2018, por una accion de tutela surtida dentro de la Convocatoria No. 27 de Jueces y Magistrados, la cual cursa paralelamente con la No. 4 de Empleados, se vio obligada a expedir un cronograma respecto de las etapas del concurso, en esa oportunidad en sede de tutela se le indico a la hoy accionada, que debia establecer "un cronograma con fechas y precisas y concretas para su desarrollo".
5. En este sentido la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T - 682 del 2016, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, considero y resolvió:

(...) 7. CONCLUSIONES Y DECISION A ADOPTAR

(...) De la anterior exposición se colige que constituye un imperativo para el Consejo Superior de la Judicatura cumplir los términos previstos para realizar los concursos en la rama judicial y, por consiguiente, dedicar sus esfuerzos a que se conforme la lista de elegibles con quienes hayan superado las etapas de clasificación y selección, tomando en cuenta que este registro tiene una vigencia de cuatro años. Es así como debe reglamentar, adoptar y ejecutar todas las medidas que considere pertinentes a efectos de cumplir lo señalado en la Ley Estatutaria de Justicia al respecto.

Se requiere de las entidades administradoras un manejo diligente de las convocatorias y como quiera que el proceso especial de la carrera judicial de la Rama demanda de un proceso adicional como es el Curso de Formación Judicial, (cuya duración es aproximadamente un año), debe tenerse en cuenta dicha situación a efectos de crear un cronograma que no se extienda indefinidamente para los aspirantes, más cuando la normativa constitucional y legal impone que, en lo posible, el nombramiento de los funcionarios se realice con base en una lista de elegibles.

Se vulnera el derecho del debido proceso cuando las autoridades administrativas encargadas de realizar los procesos de selección no realizan convocatorias que, de manera precisa, y concreta señalen las condiciones, pautas procedimientos y presenten un cronograma definido para los aspirantes, regla que viene siendo desconocida por el Consejo Superior de la Judicatura cuando no realiza los concursos y no planea y ejecuta procesos diligentes y eficaces tendientes a mantener una lista de elegibles a efectos de nombrar los funcionarios de la carrera judicial. Esto por cuanto el derecho de acceder a los cargos públicos deviene del cumplimiento de las normas legales y constitucionales que prevén la realización de procesos de selección.

Con sujeción a la precedente argumentación la acción de tutela de la referencia está llamada a prosperar, razón por la cual esta Sala modificará la sentencia proferida por la Sección Segunda Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante la cual se modificó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala de Decisión del Sistema Oral. En consecuencia, se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, que deberá realizar todas las gestiones y actuaciones que le permitan iniciar una nueva Convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Proceso de Selección que debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario, el cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones del mismo, sino que además debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y que garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22. (...)

RESUELVE: PRIMERO.- MODIFICAR la decisión proferida por la Sección Segunda Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el 12 de mayo de 2016, mediante la cual se modificó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala de Decisión del Sistema Oral, el 2 de marzo de 2016, en el sentido de ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, que debe realizar todas las gestiones y actuaciones que le permitan iniciar una nueva Convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Proceso de Selección que debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario, el cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones del mismo, sino que además, debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y, garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22
(NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

89

6. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial inicialmente publicó en la página de la Rama judicial, el siguiente cronograma correspondiente a la Convocatoria No. 4:

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

Cronograma
Concursos de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

| Actividad | Fecha de inicio | Fecha de finalización |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Aplicación de pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. | 3 de febrero de 2019 | |
| Resolución, expedida por cada seccional, que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. | 10 de mayo de 2019 | |
| Notificación de resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. | 13 de mayo de 2019 | 17 de mayo de 2019 |
| Interposición de recursos de reposición y apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. | 20 de mayo de 2019 | 31 de mayo de 2019 |
| Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. | 31 de julio de 2019 | 6 de agosto de 2019 |
| Publicación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. | 7 de octubre de 2019 | |
| Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. | 8 de octubre de 2019 | 15 de octubre de 2019 |
| Publicación de resolución, expedida por cada seccional, donde conforma los Registros Seccionales de Elegibles. | 16 de octubre de 2019 | |
| Notificación de resolución que conforma Registros Seccionales de Elegibles. | 17 de octubre de 2019 | 23 de octubre de 2019 |

| Actividad | Fecha de inicio | Fecha de finalización |
|---|-----------------------|------------------------|
| Interposición de recursos de reposición y apelación contra Registros Seccionales de Elegibles. | 24 de octubre de 2019 | 7 de noviembre de 2019 |
| Publicación de resolución, por cada Seccional, que resuelve recursos de reposición contra Registros de Elegibles. | 13 de enero de 2020 | |
| Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición contra Registros Seccionales de Elegibles | 13 de enero de 2020 | 17 de enero de 2020 |
| Publicación resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles | 17 de marzo de 2020 | |
| Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles | 18 de marzo de 2020 | 25 de marzo de 2020 |
| Vigencia de los Registros Seccionales de Elegibles. | 26 de marzo de 2020 | 25 de marzo de 2024 |

7. En desarrollo del referido cronograma, el día 03 de Febrero de 2019, se aplico por parte de la Universidad Nacional de Colombia, la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotecnicas a todos los concursantes de la Convocatoria No. 04.
8. Resulta menester anotar, que previa a esta prueba cada consejo seccional de la judicatura ya habia realizado verificacion de requisitos de los concursantes, habiendo depurado asi a mas del 50% de los inscritos, los cuales no reunian los requisitos minimos de la Convocatoria.
9. Asi las cosas teniendo en cuenta que el Concurso de empleados no tiene curso de formacion como el de los jueces, esta Convocatoria solo requeria la prueba de conocimientos y aptitudes para proceder a la conformacion del registro de elegibles.
10. Según el primer cronograma los resultados de la prueba de conocimiento debieron ser publicados el dia 10 de Mayo de 2019, empero llegada dicha calenda los resultados no fueron publicados.
11. El martes 14 de Mayo de 2019, sin ninguna explicacion o justificacion, el primer cronograma fue borrado de la pagina de la rama

judicial como si nunca hubiera existido, y en su lugar publico el siguiente cronograma:

**Cronograma
Proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera
de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio**

| Actividad | Fecha de inicio | Fecha de finalización |
|--|----------------------|-----------------------|
| Aplicación de pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. | 3 de febrero de 2019 | |
| Resolución, expedida por cada seccional, que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. | 17 de mayo de 2019 | |
| Notificación de resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades | 20 de mayo de 2019 | 24 de mayo de 2019 |
| Interposición de recursos de reposición y apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. | 27 de mayo de 2019 | 10 de junio de 2019 |
| Publicación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades | 9 de agosto de 2019 | |
| Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición interpuestos contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, | 12 de agosto de 2019 | 16 de agosto de 2019 |

| | | |
|--|------------------------|-------------------------|
| competencias, aptitudes y/o habilidades | | |
| Publicación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades | 16 de octubre de 2019 | |
| Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra resolución que publica resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. | 17 de octubre de 2019 | 23 de octubre de 2019 |
| Publicación de resolución, expedida por cada seccional, donde conforma los Registros Seccionales de Elegibles. | 24 de octubre de 2019 | |
| Notificación de resolución que conforma Registros Seccionales de Elegibles. | 25 de octubre de 2019 | 31 de octubre de 2019 |
| Interposición de recursos de reposición y apelación contra Registros Seccionales de Elegibles. | 1 de noviembre de 2019 | 18 de noviembre de 2019 |
| Publicación de resolución, por cada Seccional, que resuelve recursos de reposición contra Registros de Elegibles. | 20 de enero de 2020 | |
| Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición contra Registros Seccionales de Elegibles | 21 de enero de 2020 | 27 de enero de 2020 |

| | | |
|---|---------------------|---------------------|
| Publicación resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles | 24 de marzo de 2020 | |
| Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles | 25 de marzo de 2020 | 31 de marzo de 2020 |
| Vigencia de los Registros Seccionales de Elegibles. | 1 de abril de 2020 | 31 de marzo de 2024 |

12. En el segundo cronograma publicado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, sin ninguna justificación o explicación, decidió de manera unilateral y de hecho, correr las fechas, soslayando el incumplimiento del primer cronograma, habiendo desaparecido el primer cronograma de la página de la Rama Judicial como si nunca hubiera existido.
13. Actualmente el segundo cronograma también se incumplió por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial y de la misma manera que el primer cronograma, el segundo fue borrado de la página de la Unidad de Administración judicial como si nunca hubiera existido.
14. En el segundo cronograma, se consideró la publicación de los puntajes de las pruebas de conocimiento el día 17 de Mayo de 2019, fecha que se cumplió.
15. En la referida prueba de conocimientos y aptitudes obtuve un puntaje de 960 puntos, siendo uno de los puntajes más altos, para el respectivo cargo en la seccional del Valle del Cauca.
16. Hasta el día 10 de Junio de 2019, conforme al cronograma, los aspirantes que obtuvieron resultados NO APROBATORIOS, interpusieron en cada seccional sendos recursos de reposición y algunos en subsidio de apelación, en dichos recursos algunos concursantes solicitaron copia o exhibición de las pruebas y respectivas hojas de respuestas.
17. El día 09 de Agosto de 2019 (conforme al segundo cronograma), cada seccional resolvió los recursos de reposición contra los puntajes de la prueba de conocimiento y aptitudes, indicando que la accionada Unidad Administrativa señalaría la fecha para realizar la exhibición de documentos solicitada por algunos recurrentes.

- 18. El día 17 de Octubre de 2019, fueron publicados las resoluciones que resolvieron los recursos de apelacion, donde nuevamente se indico que quedaba pendiente la resolucio de los recursos de aquellos concursantes recurrentes que habian solicitado la exhibicion de sus pruebas o hojas de respuestas ya que la misma Unidad de Administracion de Carrera Judicial, habiendo transcurrido cerca de 5 meses, no ha efectuado ninguna actuacion tendiente a que dicha exhibicion haya tenido lugar.
- 19. El dia 24 de Octubre de 2019, según el segundo cronograma debian expedirse los listados de elegibles, habiendo llegado dicha fecha, nuevamente el cronograma fue incumplido.
- 20. Al respecto nuevamente la accionada Unidad de Administracion de Carrera Judicial en la pagina de la Rama Judicial publico:

INFORMA

Según el cronograma previsto para el proceso de méritos para la conformación de lista de elegibles para empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios - Convocatoria N° 4, estaba programada la publicación de la resolución que conforma los Registros Seccionales de Elegibles para el día 24 de octubre de 2019.

En desarrollo del citado cronograma el pasado 16 de octubre se publicó la resolución que resolvió los recursos interpuestos en contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias y aptitudes respecto de quienes no solicitaron exhibición, quedando pendientes por resolver los recursos de quienes solicitaron como prueba la exhibición de los cuadernillos.

Así las cosas, resulta necesario incluir dentro del cronograma la jornada de exhibición. Por consiguiente, una vez sea acordada la logística para dicha jornada, con la Universidad Nacional, se publicará el nuevo cronograma en la página web de la Rama Judicial.

(30/08/2019)

- 21. Nuevamente la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, incumple el ahora segundo cronograma, siendo inaceptable que teniendo conocimiento desde el 10 de Junio de 2019, de la solicitud de exhibicion por parte de algunos concursantes, habiendo transcurrido cerca de 5

meses a la fecha no haya efectuado ninguna actuacion o haya fijado fecha para la misma.

22. En este sentido ahora la Unidad Administrativa de Carrera Judicial alega su propia culpa como excusa para incumplir el segundo cronograma, y por ende conculca el debido proceso administrativo de los concursantes de la Convocatoria No. 04.
23. Es indiferente que la Unidad de Administracion de Carrera Judicial haya expedido un cronograma sino cumple las fechas consignadas en el y mas aun que lo modifique a conveniencia y gusto sin expedir ninguna explicacion o justificacion al respecto, inclusive borrando de la pagina de la rama Judicial el cronograma anterior incumplido, con el fin de soslayar su conducta omisiva.
24. La modificacion reiterada (3 veces) del cronograma atenta contra los principios de la confianza legitima y el respeto del acto propio, puesto que impone a los concursantes de la convocatoria No. 04 una situacion de incertidumbre, sujeto a la posicion dominante de la unidad de Administracion de Carrera Judicial, quien desconoce de manera flagrante lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional ya transcrito en el numeral 5 de este escrito tutelar.
25. Ahora bien, la conducta de la accionada Unidad Administrativa de Carrera Judicial, es REINCIDENTE, puesto que similares penurias sufren actualmente los concursantes del concurso de meritos paralelo de la Convocatoria No. 27 de Jueces y Magistrados.
26. El dia 25 de Septiembre de 2019, dentro de la accion de tutela con radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Enrique Rodriguez Navia, de la Seccion Tercera - Subseccion C, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que en los particular resolvió:

(...) PRIMERO. REVOCAR el numeral tercero del fallo del 3 de julio de 2019, impugnado, para en su lugar amparar los derechos fundamentales a la información, a la defensa y al debido proceso administrativo de los accionantes en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha en la que se exhiban los cuadernillos de preguntas y respuestas

relacionados con la convocatoria 27, a los accionantes en cada una de las acciones de tutela acumuladas, en la que se les otorgue un término superior a los 90 minutos para su revisión y se les permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren.

TERCERO. ORDENAR a La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, gestione las medidas que considere necesarias y pertinentes para que las personas que participaron en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria 27, tengan acceso a los cuadernillos de preguntas y las respuestas a partir de las consideraciones de esta providencia que permita la efectiva protección de sus derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso.

En este sentido, la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que, aquellas personas que no pueden acudir al sitio definido por la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial, se les garantice la posibilidad de acceder a la información de sus pruebas, bien sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envío telemático, o incluso, cuando sea necesario, el envío físico, o con los medios que resulten eficaces. "

Asimismo, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso.

En todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito -no digital-, deberán contar, mínimo, con el mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas.

- 27. Queda claro así que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CARRERA JUDICIAL, ha venido vulnerando de manera flagrante los derechos fundamentales a la información, a la defensa y al debido proceso de los Concursantes de las Convocatorias No. 04 (Empleados) y de la No. 27 (Jueces Y Magistrados).

- 28. En la Convocatoria No. 04 por no haber establecido una fecha clara para su practica habiendo transcurrido mas de dos años y medio desde el inicio del concurso y cerca de 5 meses desde la solicitud de los recurrentes respecto de la exhibicion se encuentra gravemente conculcado el derecho al debido proceso administrativo por parte de la accionada, toda vez que su omision ha generado demoras injustificadas en el desarrollo de la Convocatoria No. 04 (Empleados) así como de la No. 027 (Jueces y Magistrados).

- 29. Ahora bien, cabe anotar que esta jornada de exhibicion nace de un yerro tambien de la Unidad de Administracion de Carrera Judicial, ya que se nego a entregar a los recurrentes una copia del examen y de la hoja de respuesta alegando una reserva señalada en la ley estatutaria de administracion de justicia.

- 30. Al respecto la sentencia del dia 25 de Septiembre de 2019, dentro de la accion de tutela con radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Enrique Rodriguez Navia, de la Seccion Tercera - Subseccion C de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que en los particular resolvió:

(...)Asimismo, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso(...)

- 31. Si la Unidad Administrativa de Carrera Judicial hubiera interpretado de manera correcta y acertada la reserva a la que hace referencia la Ley Estatutaria de Administracion de Justicia respecto de los concursos, no hubiera sido necesaria la exhibicion de documentos, puesto que la remision de una copia simple de la hoja de respuestas y de las preguntas hubiese bastado para garantizar el debido proceso de los recurrentes.

32. Y en este punto la sana logica dictamina al igual que ya lo ha hecho la Sala Contenciosa Administrativa del Consejo de Estado en sede de tutela ya referido, que la reserva no puede operar respecto de las pruebas ya practicadas, puesto que los concursantes tienen pleno derecho a conocer en que preguntas se equivocaron o a cuestionar lo acertado de las respuestas señaladas como correctas por parte de la institucion que elaboro la prueba.

33. Asi las cosas, en conclusion se encuentra plenamente evidenciado la vulneracion de las garantias constitucionales basicas a los concursantes (y al suscrito) de la Convocatoria No. 04, por parte de la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, por lo que se hace necesaria la intervencion del Juez Constitucional con el fin de amparar los derechos fundamentales vulnerados por la entidad accionada, y con el fin de que se cumplan los postulados de celeridad y eficiencia que deben regir la Carrera Judicial.

PROCEDENCIA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD

34. En este punto la entidad accionada en la accion constitucional referida anteriormente ha intentado alegar la falta de subsidiariedad y perjuicio irremediable para tratar de que se declare improcedente la intervencion del juez de tutela, lo anterior claro esta, con el animo de soslayar su conducta omisiva y la vulneracion de los derechos fundamentales de los concursantes de la Convocatoria No. 04.

Empero como hace expresa referencia la Sentencia de Tutela ya referida, es mas que claro que se encuentra mas que agotado el requisito de subsidiariedad, en el sentido de que los medios de control de la jurisdiccion Contenciosa Administrativa son sumamente lentos, hecho que es de publico conocimiento, dicha situacion permite la intervencion del juez Constitucional en el asunto de marras, con el fin de garantizar el debido proceso administrativo, el merito, el acceso a cargos publicos y en especial la celeridad y eficiencia que deben regir los concursos de la Carrera Judicial.

PETICION

PRIMERA - TUTELAR a favor de **ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO**, los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, INFORMACION Y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, vulnerados por la **UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

876

SEGUNDO. ORDENAR a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la decisión, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una fecha en la que se exhiban los cuadernillos de preguntas y respuestas relacionados con la convocatoria No. 04, a los recurrentes que así lo solicitaron, en la que se les otorgue un término superior a los 90 minutos para su revisión y se les permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren o en su defecto que expidan copias simples por medio físico o digital de dichos documentos a quienes los solicitaron con el fin de garantizar celeridad en dicho proceso.

TERCERO. ORDENAR a La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, gestione las medidas que considere necesarias y pertinentes para que las personas que participaron en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria No. 04, tengan acceso a los cuadernillos de preguntas y las respuestas a partir de las consideraciones de esta acción de tutela que permita la efectiva protección de sus derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso.

En este sentido **ORDENESE**, a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que debe adoptar las medidas necesarias para que, aquellas personas que no pueden acudir al sitio definido por la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial, se les garantice la posibilidad de acceder a la información de sus pruebas, bien sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envío telemático, o incluso, cuando sea necesario, el envío físico, o con los medios que resulten eficaces. "

Asimismo, **ORDENESE** a la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso.

ORDENESE en todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito -no digital-, deberán contar,

99

mínimo, con el mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas.

CUARTO. - ORDENAR - a la Unidad Administrativa de Carrera Judicial, que en el termino de 30 dias, una vez realizada la exhibicion o envio de documentos, resuelva los recursos interpuestos en contra de los puntajes de las pruebas de conocimientos y aptitudes de la Convocatoria No. 04 y en consecuencia continúe la Convocatoria, en los mismos terminos y tiempos señalados en el segundo cronograma de la Convocatoria NO. 04.

QUINTO. - DISPONER que la sentencia de tutela tenga efectos **ínter comunís** y, por tal razón, se extienda el amparo y las órdenes para ello, a todas las personas aspirantes que participaron en la convocatoria No. 04 para proveer cargos Empleados de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicio de funcionarios en la Rama Judicial, que en cualquiera de las etapas del proceso hayan solicitado, oportunamente, la exhibición de los documentos que sustentaron los resultados de las pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1991.

COMPETENCIA

Es esa sala especializada competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y de la entidad accionada.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES: Carrera 56 No. 9 - 60, Apartamento K - 304, Santiago de Cali, Valle del Cauca. **Correo:** andresvarona2003@hotmail.com

Atentamente,



ANDRES FELIPE VARONA ARAUJO
C.C. 1.144.031.255 de Cali - Valle.